



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Suroccidente
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 000092-
(12 ENE 2016)

"Por la cual se establecen las categorías, perfiles y remuneración de los contratos de prestación de servicios que celebre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 305.2 Constitucionales, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 305.2 Constitucional dispone que son atribuciones del Gobernador entre otros, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y gestor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 26.5 de la Ley 80 de 1993, informa que el Jefe o Representante Legal de la entidad estatal es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual.

Lo anterior guarda relación con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la misma Ley 80 de 1993 y el artículo 2.4.h de la Ley 1150 de 2007, que consagra la facultad de contratar directamente la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades profesionales, operativas, logísticas o asistenciales.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad en concordancia con los principios constitucionales y legales; la Administración Departamental debe recurrir a la celebración de contratos estatales de prestación de servicios, dentro del marco de la legalidad vigente con el fin de cumplir la misión para la cual fue creada.

Que el tipo de Contratista se determina por parte de cada dependencia de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia del Contratista. También se deberán considerar las condiciones de mercado de manera que se reciba por los productos y obligaciones pactados el máximo valor de retorno a favor de la Entidad Territorial.

Que se hace necesario disponer de una tabla de remuneración para los Contratistas dentro de un marco de igualdad, transparencia, condiciones dignas y justas, que garanticen la eficacia en la prestación del servicio.

Que las distintas dependencias deberán observar plenamente lo señalado en el régimen contractual estatal vigente, en especial los principios rectores de las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la siguiente tabla de remuneración para la celebración de contratos de prestación de servicios, así:

CATEGORIA	ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	REMUNERACION
ASISTENCIAL/ ADMINISTRATIVO	NIVEL 1 Estudios: Educación Básica Primaria	\$ 1.322.000.00
	NIVEL 2 Estudios: Terminación Media Vocacional	\$ 1.451.000.00
	NIVEL 3 Estudios: Título de Bachiller	\$ 1.579.000.00
	NIVEL 4 Estudios: Título de Bachiller Experiencia: Un (1) Año	\$ 1.708.000.00
TECNICO/ TECNOLOGO	NIVEL 1 Estudios: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado 5 Semestres de educación superior.	\$ 1.837.000.00
	NIVEL 2 Estudios: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado 5 Semestres de educación superior. Experiencia: Dos (2) Años.	\$ 2.082.000.00
	NIVEL 3 Estudios: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado 5 Semestres de educación superior. Experiencia: Cuatro (4) Años.	\$ 2.269.000.00
	NIVEL 4 Estudios: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado 5 Semestres de educación superior. Experiencia: Seis (6) Años.	\$ 2.457.000.00
PROFESIONAL	NIVEL 1 Estudios: Título Profesional.	\$ 2.702.000.00
	NIVEL 2 Estudios: Título Profesional. Experiencia: Dos (2) Años	\$ 2.948.000.00
	NIVEL 3 Estudios: Título Profesional. Experiencia: Cuatro (4) Años	\$ 3.193.000.00
	NIVEL 4 Estudios: Título Profesional. Experiencia: Seis (6) Años	\$ 3.439.000.00
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	NIVEL 1 Estudios: Título Profesional con Especialización. Experiencia: Cuatro (4) Años	\$ 4.269.000.00
	NIVEL 2 Estudios: Título Profesional con Especialización. Experiencia: Seis (6) Años	\$ 4.796.000.00
	NIVEL 3 Estudios: Título Profesional con Especialización. Experiencia: Ocho (8) Años	\$ 6.059.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La tabla anterior no se aplicará a los contratos de prestación de servicios para la representación judicial o extrajudicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten.

Asimismo, resulta inaplicable también para el personal contratista que se vincule a través de la OCCRE, los Monitores Deportivos de la Secretaría de Recreación y Deportes, el personal de apoyo para la revisión y fiscalización de los productos de consumo de acuerdo a la Ley 223 de 1995 del Grupo de Rentas, el personal de apoyo operativo y logístico de la Secretaría General, del sistema Bomberil, de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y aquellos Servicios Profesionales que por su naturaleza especializada se rigen por precios del mercado.

En tales eventos, la remuneración correspondiente será la que determine la Secretaría General y la dependencia responsable, atendiendo las particulares circunstancias de prestación de cada servicio.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación de servicios en aquellas actividades que por su naturaleza no requieran conocimientos académicos propios de la educación media, siempre que esta circunstancia esté plenamente justificada, bastara la acreditación de estudios de primaria y la certificación de la experiencia solicitada.

Tales certificaciones o constancias de experiencia deberán incluir como mínimo la siguiente información:

Nombre o Razón social,
Tiempo de servicio,
Relación de funciones desempeñadas.

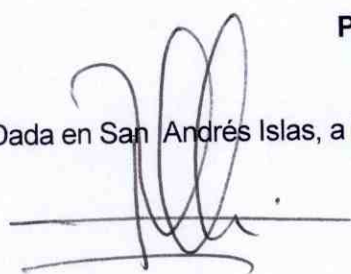
ARTÍCULO CUARTO: La remuneración de estudiantes universitarios que realicen su práctica académica no se regirá por la escala establecida en el artículo anterior, será producto de la concertación entre las dependencias solicitantes y el centro universitario respectivo, pero en ningún caso sobrepasará el valor dispuesto en la categoría Técnico/Tecnólogo, Nivel 1, de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Las actividades de servicio social obligatorio o judicatura y similares que sean desempeñadas con la finalidad de optar por títulos profesionales, serán remuneradas según el nivel 3 asistencial / administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los **1 2 ENE 2016**



RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador